



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2021-0014-RES

Quito, 18 de marzo de 2021

### CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### RESOLUCIÓN DE INICIO DE VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA “VIGILAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL OPERADOR DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO, BAJO CUALQUIER MODALIDAD QUE SE DEFINA POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, PROVINCIA DE PICHINCHA

#### CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; respectivamente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204 establece que “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 determina que: “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”.

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define que: “Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías señala que: “Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas”.

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: “Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”; “Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2021-0014-RES

Quito, 18 de marzo de 2021

*ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos”.*

Que, mediante Resolución No.388-22-11-2016 de 22 de noviembre de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Que, el artículo 2 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone: *“Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad”.*

Que, el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas indica: *“Gestión desconcentrada. - Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”.*

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas define: *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”.*

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que: *“Naturaleza.- Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”.*

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina que: *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”.*

Que, el Art. 29 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Solicitud de conformación de veeduría por iniciativa ciudadana, colectiva o de organizaciones sociales.- Los interesados en conformar una veeduría ciudadana, de forma individual o colectiva, presentarán su solicitud de forma oral o escrita en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indicando el objeto propuesto”.*

Que, el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone: *“Resolución de inicio de la veeduría: Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma”.*

Mediante Oficio Nro. CMLLC-PRE-2021-0013-O, de fecha 8 de enero de 2021, suscrito por el Mgs. Michel Rowland García, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, solicita la conformación de veeduría ciudadana para: ***“Vigilar el proceso de Selección del Operador de la Primera Línea del Metro de Quito, bajo cualquier modalidad que se defina por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito”***, basado en el pedido formulado por el Concejal Metropolitano Bernardo Abad Merchán., mediante Oficio No. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0498-O de fecha 9 de diciembre 2020.

Que mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0122-M de fecha 27 de enero de 2021, la Subcoordinación



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2021-0014-RES

Quito, 18 de marzo de 2021

Nacional de Control Social, remitió el Informe Técnico de Admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde la Autoridad, a conocimiento de la Ing. Sofía Almeida Fuentes, Presidenta del CPCCS.

Que mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2021-0142-M, de fecha 9 de febrero de 2021, se realiza la notificación y entrega de la Resolución No. CPCCS-PL-EG-069-2021-0449 a la Subcoordinación Nacional de Control Social, por parte de Secretaría General.

Que mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2021-0188-M, 10 de febrero de 2021, se realiza la notificación de la Resolución No. CPCCS-PL-EG-069-2021-0449 a la Técnica Nacional de Control Social, Margarita Berrazueta G., para que inicie con el procedimiento de conformación de veeduría, conforme a normativa.

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0199-M, de fecha 12 de febrero de 2021, se solicitó a la Coordinación General de Comunicación, realizar la publicación en la página web institucional, desde el 17 hasta el 24 de febrero 2021, de la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para ***“Vigilar el proceso de Selección del Operador de la Primera Línea del Metro de Quito, bajo cualquier modalidad que se defina por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito”***, proceso que se realizaría de manera virtual.

Que, con fecha 1 de marzo 2021 se realizó la verificación de requisitos e inhabilidades de los postulantes que se inscribieron mediante correo electrónico: marisolsotomayor@cpccs.gob.ec, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, informe presentado mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0264-M, de fecha 1 de marzo de 2021.

Que, mediante correo electrónico de fecha 1 de marzo de 2021, se notificó a los postulantes que fueron admitidos al proceso de la veeduría para: .

Que, los días 5, 10 y 15 de marzo de 2021, los postulantes a veedores admitidos, participaron en las Jornadas de Inducción y Planificación previstas en el artículo 32 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, mismas que fueron desarrolladas a través de plataforma virtual (<https://meet.jit.si/ControlSocialCPCCS>) en donde se determinó que el objeto de vigilancia de la veeduría ciudadana es ***“Vigilar el proceso de Selección del Operador de la Primera Línea del Metro de Quito, bajo cualquier modalidad que se defina por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito”***, jornadas que fueron facilitadas por la Técnica Nacional Margarita Berrazueta G., servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS, en las cuales fueron elegidos los representantes de la veeduría, de la siguiente manera: Dr. David Alberto Dávalos A., como Coordinador; y el señor Guido José Páez P., como Subcoordinador.

Que, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la Subcoordinación Nacional de Control Social, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

### RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la conformación de la veeduría ciudadana con el objeto de ***“Vigilar el proceso de Selección del Operador de la Primera Línea del Metro de Quito, bajo cualquier modalidad que se defina por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito”***.

Art. 2.- Disponer la acreditación como integrantes de la veeduría referida, a los siguientes veedores:



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iirmia

## Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2021-0014-RES

Quito, 18 de marzo de 2021

No.	Nombre	No. Cédula
1	Páez Puga Guido José	1704929056
2	Dávila Proaño Manuel Mesías	0201040292
3	Dávalos Alfaro David Alberto	1705267597
4	Sancho Arias Fernando Patricio	1705278354

Art. 3.- Disponer que el plazo de la veeduría conformada sea de ocho (8) meses, contados a partir de la notificación correspondiente a las entidades observadas, el mismo que podrá ampliarse, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 4.- Notificar la presente resolución a las entidades observadas que correspondan, para que conozcan sobre la obligación de garantizar el acceso a la información pública a los veedores y veedoras, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría  
SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL

eb